Núm. 66 Jueves 14 de Abril de 1910 25 cénts. número

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de Abril de 1910.)

ADVERTENCIA

Aunque en el encabezamiento de este periódico se consigna que sólo se publica el mismo los lunes, miércoles y viernes, las necesidades del servicio exigen, por ahora, se publique todos los días, excepto los festivos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

La Junta Central del Censo Electoral en el ejercicio de las funciones directivas y consultivas que la competen, ha examinado con el mayor detenimiento varias dudas expuestas á la misma, acerca de la compatibilidad del cargo de Vocal de las municipales con el de Notario, y sobre la interpretación auténtica y extensión de la facultad que para proponer candidatos concede el número segundo del art. 24 de la ley; habiendo, en su vista, adoptado con carácter general, y como interpretación y aclaración de los preceptos de aquélla, los siguientes acuerdos:

«1.° No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Notario y el de Vocal de las Juntas municipales del Censo, pero el primero debe estimarse como causa legítima de excusa para formar parte de las segundas.

El hecho de que un Notario sea Vocal de una Junta municipal del Censo, no exime en manera alguna de la obligación de acudir á dar fe de actos ú operaciones electorales, cuando para ello sea requerido por algún elector ó candidato, aunque el requerimiento se le haga en ocasión de hallarse desempeñando su cargo de Vocal, en el que será entonces inmediatamente sustituido por su Suplente, que al efecto tendrá citado; debiendo en todo caso dar preferencia al ejercicio de sus funciones notariales sobre las de Vocal de la Junta municipal, y no pudiendo por consiguiente considerarse abandonadas éstas aunque con el objeto indicado las deje estando desempeñándolas.

2.° El derecho á proponer candidatos para Diputados á Cortes, que la condición segunda del art. 24 de la ley Electoral, concede á dos Senadores ó ex-Senadores, corresponde sólo á los que lo sean ó hayan sido por la provincia á la cual pertenezca el distrito para el que se formule la propuesta.

3.° Ese derecho concedido por la citada condición segunda del artículo 24 de la ley, puede ejercitarse para las elecciones de Diputados á Cortes, concurriendo indistintamente á la propuesta, en el número que marca dicha ley, Senadores ó Diputados en funciones con ex-Senadores ó ex-Diputados, y Diputados provinciales con ex-Diputados provinciales.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad para los efectos consiguientes.

León 9 de Abril de 1910.=El Presidente, Francisco Martínez Valdés.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

1.ª subasta

A las doce del día 16 de Mayo próximo, se subastarán en la Alcaldía de Cebanico, 110 estacas de roble, procedentes de corta fraudulenta, efectuada en el monte núm. 594 del Catálogo, al sitio «El Vardal».

Las citadas maderas se hallan depositadas en poder de D. Estanislao Valbuena, vecino de Mondreganes, y el tipo de tasación es el de 21,40 pesetas.

Las condiciones que han de regir son las insertas en el BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1909.

León 7 de Abril de 1910.=El Ingeniero Jefe, José Prieto.

***

2.ª subasta

En el día 29 del mes actual del corriente año, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cabrillanes, la subasta de 14 robles, procedentes de corta fraudulenta, efectuada en el monte número 136 del Catálogo de los de utilidad pública.

Las expresadas maderas, que cubican 4,754 metros, se hallan depositadas en poder de la Junta administrativa de Vega de los Viejos, siendo el tipo de tasación de 56,80 pesetas.

Las condiciones que han de regir en la subasta son las contenidas en la adición del BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 6 de Septiembre de 1909.

León 11 de Abril de 1910.=El Ingeniero Jefe, José Prieto.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.° del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.°, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.° dispone que los ganaderos que se hallen constituídos en dignidad ó cargo público, y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1910.=El Secretario general, Marqués de la Frontera.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Candín

No habiendo comparecido á ninguna operación del reemplazo del corriente año los mozos que á continuación se expresan, se les requiere que si antes del día 19 del corriente no verifican su presentación ante esta Corporación ó Comisión Mixta provincial, se les perseguirá como prófugos:

Núm. 4.—Jesús Secundino Barrero Pérez, de Balouta.

Núm. 7.—Manuel Barrero López, de Balouta.

Núm. 9.—Santiago Pérez Terrón, de Tejedo.

Núm. 10.—Antonio Alvarez Abella, de Tejedo.

Núm. 13.—Conrado Salgado Abella, de Candín.

Núm. 14.—Domingo Fernández Fernández, de Villasumil.

Núm. 15.—Santiago Rodríguez Alfonso, de Tejedo.

Núm. 17.—José M.ª N. Canedo, de Balouta.

Núm. 18.—Manuel Barrero López, de Balouta.

Núm. 19.—Manuel López Cadenas, de Tejedo.